

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 " "
Los demás no determinados.	0,50 " "

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Santander

ELECCIÓN PARCIAL DE UN DIPUTADO A CORTES POR EL DISTRITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los diputados que se proceda a la elección parcial de un diputado a Cortes para cada uno de los distritos de Sequeros (Salamanca), Santander (capital), un lugar, y Almería (capital), un lugar,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de abril de 1922 se procederá a la elección parcial de un diputado a Cortes por cada uno de los distritos de Sequeros, Santander y Almería, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Dado en Palacio a 18 de marzo de 1922.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación.—Vicente de Piniés.—(«Gaceta» núm. 78, correspondiente al 19 de marzo de 1922).

Correspondiendo, en virtud del Real decreto anterior, la elección de un diputado a Cortes por el distrito de la Circunscripción de esta provincia, creo de necesidad hacer las siguientes prevenciones:

1.^o El procedimiento electoral se ajustará a lo prevenido en la ley de 8 de agosto de 1907, y el que ha de seguirse hasta terminar el escrutinio general por la Junta provincial del Censo será el marcado en los artículos 30 al 50 de la referida disposición legal.

2.^o Ni las Autoridades, ni los Ayuntamientos, ni los representantes de la Administración Central, ni los funcionarios públicos que no estén llamados por la ley a ejercer alguna función determinada, podrán intervenir directa o indirectamente en el procedimiento preparatorio, y menos en el activo de la elección.

3.^o Según lo preceptuado en el artículo 2.^o de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, el voto es obligatorio y, por consiguiente, los electores no pueden abstenerse de votar a no estar comprendidos en las excepciones que señala el mismo artículo en su párrafo 2.^o, incurriendo en otro caso, el que deje de votar sin causa le-

gítima, en la sanción penal que establece el artículo 84 de la mencionada ley.

4.º Desde esta fecha queda abierto el período electoral en todos los Municipios que comprende el distrito, los cuales figura en la relación adjunta, y en su virtud en suspenso toda clase de visitas de inspección, delegaciones y comisiones de apremio no exceptuadas por las leyes, así como también todos los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, hasta que la elección haya terminado, no pudiendo hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de la Administración a no ser en los casos, por las causas y en la forma que determina el número 3.º del artículo 68 de la referida ley Electoral.

5.º Llamo muy especialmente la atención acerca de las prevenciones y de la sanción penal contenidas en el título 8.º de la repetida ley Electoral.

Santander, 21 de marzo de 1922.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

INDICADOR de las operaciones y actos relativos a la elección que se convoca en este «Boletín».

Domingo 26 de marzo

En dicho día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las mesas electorales. (Artículo 37).

Lunes 27 de marzo

En el referido día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

Jueves 30 de marzo

Constitución de las mesas, a las ocho en punto de la mañana, a los efectos del artículo 25 y en la forma que en el mismo determina, para en los casos en que se ha hecho el requerimiento que se indica en el párrafo anterior.

Domingo 2 de abril

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

Jueves 6 de abril

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, apo-

derados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Art. 30).

Domingo 9 de abril

A las 7 de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las 8 el presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las 8 en punto de la mañana, y continuando sin interrupción hasta las 4 de la tarde. (Art. 40).

A las 4 en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, el que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta Central del Censo y otro al de la provincial para insertarle en el primer número que se publique del «Boletín Oficial».

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus apoderados o representantes autorizados. (Artículo 45.)

Jueves 13 de abril

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta provincial del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Art. 50).

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de escrutinio expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

Relación de los Ayuntamientos que forman el distrito electoral de la circunscripción y a los cuales alcanza el período electoral:

Anievas, Arenas, Arredondo, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Camargo, Cartes, Castañeda, Cieza, Corvera, Corrales (Los), Enmedio, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Hermandad de Campoo de Suso, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Mollado, Penagos, Pesquera, Piélagos, Polanco, Puentevesgo, Reinosa, Reocin, Ribamontan al Mar, Ribamontan al Monte, Riotuerto, Las Rozas, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Suances, Torrelavega, Valdeolea, Valderredible, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa y Villafufre.